

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra al Interventor de Ejército D. José Bonafós y Bermejo.—Página 673.

Otro nombrando Secretario de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra al Interventor de Ejército D. Juan Oscáriz y Soriano.—Página 673.

Otros nombrando Interventores de los servicios de Guerra de la primera, segunda y cuarta Región á los Interventores de Ejército D. Ramón García Igueren, don Francisco Nieto Bautista y D. Luis Sánchez Rodríguez, respectivamente.—Páginas 673 y 674.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 674.

Otra circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 674.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando en un año más y con carácter provisional el plazo concedido para verificar la salida al extranjero de los envases de conservas fabricados con la hoja de lata introducida en régimen de admisión temporal.—Página 674.

Otra autorizando á los Arquitectos dependientes de este Ministerio para que puedan asistir al VI Congreso Nacional de Arquitectos que se ha de celebrar en San Sebastián en los días 12 al 19 del actual.—Página 674.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden señalando para lo sucesivo como temporada oficial para el uso de las aguas del establecimiento balneario de San Juan de Campos (Balears) la de 1.º de Junio á 31 de Julio, en vez de la que hoy rige de 15 de Mayo á 31 de Julio.—Página 675.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de beneficencia particular docente la fundación Roel, Sindicato de Oviedo, creada en dicha capital por el Dr. D. Faustino García Roel.—Página 675.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Sevilla á D. Manuel Fijo Baena.—Página 675.

Otra disponiendo se publique rectificado en la forma que se indica el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, en lo que afecta á la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid.—Páginas 675 y 676.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que en el Journal Officiel, de Francia, fecha 27 de Agosto último, se ha publicado la declaración del bloqueo de las costas de Asia Menor y Siria.—Página 676.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 676.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Franco Española de Grandes Hoteles y Sociedad Cooperativa obrera Esperanza.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, conforme al artículo 6.º de Mi Real decreto de 17 de Junio último, Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, al Interventor de Ejército D. José Bonafós y Bermejo, que era Interventor general militar,

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Vengo en nombrar, conforme al artículo 6.º de Mi Real decreto de 17 de Junio último, Secretario de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, al Interventor de Ejército D. Juan Oscáriz y Soriano, que era Secretario de la Intervención General Militar.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Vengo en nombrar, conforme al artículo 6.º de Mi Real decreto de 17 de Junio último, Interventor de los servicios

de Guerra de la primera Región, al Interventor de Ejército D. Ramón García Igueren, que era Interventor militar de la misma Región.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Vengo en nombrar, conforme al artículo 6.º de Mi Real decreto de 17 de Junio último, Interventor de los servicios de Guerra de la segunda Región, al Interventor de Ejército D. Francisco Nieto Bautista, que era Interventor militar de la misma Región.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Vengo en nombrar, conforme al artículo 6.º de Mi Real decreto de 17 de Junio último, Interventor de los servicios de Guerra de la cuarta Región, al Interventor de Ejército D. Luis Sánchez Rodríguez, que era Interventor militar de la misma Región.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los

números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 2 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos....	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Tomás Grijota Libiano.....	1911	Madrigales..	Cáceres.....	Cáceres.....	30 Sept. 1911..	722	Cáceres.
Pedro Ager Notario.....	1911	Montoro.....	Córdoba.....	Córdoba.....	26 ídem 1911..	731	Córdoba.
Juan Madueño González....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911..	780	Idem.
Antonio García Briones....	1911	Priego.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911..	923	Idem.
Manuel Camacho Serrano...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911..	912	Idem.
Francisco Sans Matós.....	1911	Tiana.....	Barcelona...	Mataró.....	28 ídem 1911..	201	Barcelona.
Ignacio Parra Castilla.....	1911	Tárrega.....	Lérida.....	Lérida.....	28 ídem 1911..	231	Lérida.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1915.

BOHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Unión de fabricantes de conservas de las rías de Galicia, solicitando se prorrogue en un año más el plazo de dos años provisionalmente establecido por la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1914, para verificar la salida al extranjero de los envases de conservas fabricados con la hoja de lata introducida en régimen de admisión temporal:

Resultando que la petición se fundamenta en que la dificultad de medios de transportes y la falta de pesca que se siente en el litoral de aquella región obliga á mantener intacta una gran cantidad de hoja de lata, y sin llenar la mayoría de

los envases elaborados en espera de época más favorable:

Resultando que por la Soberana disposición antes citada y con motivo de las circunstancias creadas por el conflicto internacional se prorrogó en un año el plazo reglamentario para realizar el beneficio y exportación de la hoja de lata entraba bajo el referido régimen; y

Considerando que siendo un hecho notorio que la perturbación originada por la guerra europea agravando el problema del transporte marítimo restringe cada vez más las exportaciones de que se trata, por lo cual resulta insuficiente la prórroga hoy en vigor, y precisa, por tanto, ampliarla mientras subsisten aquellas circunstancias, en evitación de irreparables perjuicios á una industria nacional de tanta importancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplíe en un año más y con el mismo carácter accidental, la prórroga concedida por el inciso 2.º de la Real orden al principio citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

P. S.,
ORDÓÑEZ.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del señor Presidente del sexto Congreso Nacional de Arquitectos que se ha de celebrar en la ciudad de San Sebastián en

los días 12 al 19 del actual mes de Septiembre, solicitando se dicte una Real orden concediendo permiso para que los Arquitectos dependientes de este Ministerio puedan concurrir al mencionado Congreso; y considerando que las asambleas en que se discuten y aprueban puntos relacionados con las Ciencias, con las Artes ó cualquier otra manifestación del saber humano y de la vida social son de gran importancia y utilidad para el progreso de los pueblos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido autorizar, tanto á los Arquitectos que constituyen la planta del Cuerpo dependiente de este Ministerio cuanto á los que prestan servicio con carácter de interinos, para que puedan asistir al sexto Congreso Nacional de Arquitectos que se ha de celebrar en la ciudad de San Sebastián en los días 12 al 19 de este mes de Septiembre, debiéndose organizar el servicio por los Arquitectos Jefes de las provincias, de acuerdo con los Delegados de Hacienda, en la forma que aconsejen las necesidades de dicho servicio, y sin que en ningún caso exceda la ausencia de los Arquitectos de un plazo máximo de quince días.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

P. S.,
ORDÓÑEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.^a Francisca Estadas, propietaria del Establecimiento balneario de San Juan de Campos, en esa provincia, en solicitud de que se modifique la temporada oficial que comienza en 15 de Mayo y termina en 31 de Julio, suprimiendo los quince días de Mayo:

Resultando que en apoyo de su solicitud manifiesta que la mayor parte de los bañistas que concurren durante la segunda quincena de Mayo empeoran debido á las condiciones climatológicas de la localidad en esa época, por lo cual los habitantes de la isla se retraen de concurrir al balneario en los mencionados días:

Resultando que el Médico-Director informa favorablemente, estimando que siendo reumáticos la mayoría de los enfermos que suelen acudir al Establecimiento, no estima conveniente que lo hagan durante el mes de Mayo por ser perjudicial á su salud:

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última modificación de la temporada oficial:

Considerando que el Médico-Director ha informado en sentido favorable:

Considerando que no se perjudica al servicio público con reducir la temporada, toda vez que los escasos enfermos que concurren al Balneario durante la segunda quincena de Mayo, siempre podrán hacerlo acogiéndose á los beneficios del párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por doña Francisca Estadas y señalar para lo sucesivo como temporada oficial para el uso de las aguas en el Establecimiento balneario de San Juan de Campos (Baleares) la de 1.º de Junio á 31 de Julio, en vez de la que hoy rige de 15 de Mayo á 31 de Julio.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Baleares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rogelio Jove Bravo, D. Guillermo Nieto de la Fuente y D. Francisco Conder Moratilla, solicitando se clasifique como de beneficencia particular la fundación Roel, Sindicato de Oviedo:

Resultando que por testamento otorgado por D. Faustino García Roel en Oviedo en 1.º de Octubre de 1893 ante el Notario D. Secundino de la Torre, se fundó una institución agregada desde hace ocho años á la Universidad de Oviedo, y que viene publicando libros, folletos ó cartillas de propaganda moral, sociología, etcétera, auxiliando á estudiantes pobres para seguir su carrera y otorgando premios á Maestros y Maestras de Primera enseñanza y demás fines análogos, y constando, según certificación de 7 de Julio de 1914, los bienes que posee la referida fundación, y que ascienden á pesetas nominales doscientas sesenta mil quinientas (269.500); nombrando una Junta patronal bajo la presidencia del señor Rector, siendo Vocales un Párroco, un Médico, un contribuyente, un obrero y un periodista, más los testamentarios firmantes:

Considerando se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en cuanto á este Ministerio está atribuido el ejercicio del Protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable: que su función es la publicación de cartillas y folletos de propaganda moral, pensiones á estudiantes pobres, premios en metálico á Maestros y Maestras y otros fines análogos; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con el fundador, deben ser designados como Patronos de la institución las personas designadas en el número 1 de los Estatutos:

Considerando que la expresada fundación se encuentra en la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente, conforme al artículo 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912

y 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la fundación Roel, Sindicato de Oviedo, creada en dicha capital por el Doctor D. Faustino García Roel.

2.º Que se nombre la Junta patronal en la forma y con las personas que indica en el número 1.º de los Estatutos, exceptuando á D. Francisco Conder Moratilla, Vocal nato, que se acepta la renuncia presentada en 9 de Enero último; y

3.º Que dicho Patronato rinda cuentas y presupuestos y demás deberes que exige la Instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, en virtud de concurso y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Sevilla á D. Manuel Fijo Baena, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Catedrático de igual asignatura en el Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, inserto en la GACETA del 24 del mismo mes, al fijar la plantilla del personal docente y enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo la parte del artículo mencionado en lo que afecta á la referida Escuela, rectificado en la forma siguiente:

Para la de Valladolid, en la que se cursan los peritajes de Electricistas y Aparejadores:

Un Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Un ídem íd. de Mecánica y Motores.

Un ídem íd. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

Un ídem íd. de Magnetismo y Electricidad y de Electrotecnia.

Un ídem íd. de Tecnología de los edificios de Construcción, Estereotomía y Construcción.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico y de interpretación gráfica de proyectos.

Un Profesor agregado de Química general, Análisis químico y Electroquímica.

Un ídem íd. de idioma francés.

Un Profesor especial de Geografía industrial y de Economía y Legislación industrial.

En esta Escuela se darán además las enseñanzas artístico-industriales del primer grupo, continuando el mismo personal que en la actualidad las desempeñan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría. SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en París, participa á este Ministerio por correo que en el *Journal Officiel* de 27 de Agosto último se ha publicado la declaración del bloqueo de las costas de Asia Menor y Siria, desde la isla de Samos hasta la frontera egipcia, es decir, entre los puntos siguientes: 37° 38' de latitud y 27° 2' de longitud Este (Greenwich) y 31° 20' de latitud y 34° 13' de longitud Este (Greenwich).

Lo que se hace público para conocimiento general, en confirmación y ampliación del anuncio de esta Sección inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Agosto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Puente de Porco, en el hectome-

tro 1, kilómetro 10, de la carretera de Betanzos á Jubia, lugar de Lama, en Villamayor.

El Valeo á la FERIA de Mañón.

Del lugar de Torabelo, en la carretera provincial de Coruña á Sada, al de Sancedo, enlazando con el camino vecinal de Sada al Espíritu Santo.

Del Crucero de la de Paño, en el camino vecinal de Sada al Espíritu Santo, al lugar de Mandia, en Bergondo, enlazando con la carretera de Rabadeira al Espíritu Santo.

Del lugar del Riobao al de Lamela.

Del lugar de Sayoso, en la carretera de Herves al Puerto de Fontán, á la de Madrid á Coruña, en punto próximo al camino de Guibade á Guisamo.

Del lugar de Casal, en la carretera del Puente del Porco á Muros, al de Certiñan en la de Madrid á Coruña.

Del Malecón de Cadarzo al Santuario de San Lázaro.

De la Chainza al lugar de la Iglesia de Agosto.

De Carcacia al desembarcadero de Abruñeiras.

Del lugar del puente de Don Alonso al kilómetro 6 de la carretera de Angeles á Noya; y

Del kilómetro 1 de la sección de carreteras de Noya al Son el de Morañas.

Todos ellos en esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles